

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha y hora para audiencia inicial. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de diciembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Dado que la señora CAROLINA FONSECA NARANJO, demandada dentro del proceso contestó la demanda a través de Defensor Público y solicitó en el escrito amparo de pobreza, aseverando bajo la gravedad de juramento que se encuentra dentro de las situaciones previstas en el artículo 151 del C.G.P. pues no cuenta con los recursos suficientes para sufragar los honorarios de un abogado, también presentó excepciones de mérito y a la fecha venció en silencio el traslado de las excepciones de la contestación de la demanda.

En tal sentido el Despacho encuentra ajustada la solicitud de amparo de pobreza a las previsiones de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, así como que remitió el memorial que fue suministrado por el Defensor en el escrito de contestación de la demanda, por consiguiente, se **CONCEDE** amparo de pobreza a la señora CAROLINA FONSECA NARANJO de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito separado, acorde a lo previsto en el Art. 6 de ley 721 de 2001 y Art. 151 y ss., del C. G.P. y se **RECONOCE** Personería al Dr. CESAR AGUSTO CABALLERO MENESES, Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo – Regional Santander, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

De acuerdo a lo anterior, se hace procedente fijar el próximo **DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 8:30 DE LA MAÑANA** con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes.

Se previene a las partes que en esta audiencia de no existir conciliación se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias **(i)** la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurran a la diligencia; **(ii)** para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión

y **(iii)** para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fa2d39610b8750742431a565a8f71e65dbd60f9d8d906dc6c367e1e583883d**

Documento generado en 23/01/2023 03:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>